



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Ejecutante:	Gilma Cohecha Carrillo y otra
Ejecutado:	Andrés Felipe Restrepo Duque
Radicado	630013103002-2020-00032-00
Asunto	Pone en conocimiento y resuelve solicitud

1. Se pone en conocimiento las comunicaciones acercadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q., obrantes a los archivos 21, 23 y 24; donde además se informa el estado de cuenta de los comparendos en cobro, al 03 de marzo de 2021; dado alcance con ello, a uno de los puntos solicitados por el apoderado de la parte ejecutante, en los archivos 25 y 26.

2. Se pone en conocimiento lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q., en el archivo 22; correspondiente a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sobre el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los bienes 280-109105, 280-109109, 280-109110, 280-109144, y su registro a favor de este proceso.

Conforme a lo anterior, y atendiendo que, en decisión del 06 de octubre de 2020, ya se había dispuesto lo pertinente sobre el remanente para el radicado 630014003003-2017-00431-00; se ordena, a través del Centro de Servicios Judiciales, remitir oficio a la Célula Judicial en mención:

- a. Remitiendo copia de la decisión del 06 de octubre de 2020.
 - b. Solicitándole la remisión de las piezas procesales que se señalan anexas en el oficio Nro. 237 del 26 de febrero de 2021; que no fueron acercadas. Sentido en el cual, de generar ello algún costo, deberá informarlo, para darlo a conocer al ejecutante.
3. No se accede a la solicitud de la parte ejecutante, consistente en remitir comunicación a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Armenia Q., para que se autorice la continuidad del proceso, con la anotación de los embargos (archivos 25 y 26); ello, en razón a que, la negativa comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., encuentra sustento en las disposiciones que regulan la prelación y concurrencia de embargos, y

puntualmente, en las normas aplicables para las prohibiciones de medidas cautelares no coexistentes entre sí; como se indicó en la nota devolutiva obrante en el archivo 04.

En este sentido, no sustentando lo anterior, el apoderado de la parte interesada en una fuente normativa o jurisprudencial que conlleve a avalar su pedimento ha de despacharse desfavorablemente, el encontrarse contraría a los postulados de la Ley 1579 de 2012, que regula el Registro Público, y al numeral 6, del artículo 468 del Código General del Proceso.

4. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-00032-00

ESTADO No. 063
Hoy, 06/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado


MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN

ALEXANDRA

GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdcefeb13847218cd98815a659f2f0c511977ef5edba3e12823e8fa55696df7e
Documento generado en 05/05/2021 10:26:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>